

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014- 2023-00150-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **secuestro del 50% de la nuda propiedad** que ostenta la demandada **SONIA KARINA URIBE DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.613.427**, en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-222510**; bien ubicado en la Carrera 29 # 49 – 30, apartamento 703, tipo D, Edificio Quintamar – propiedad horizontal, del municipio de Bucaramanga.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** o la autoridad designada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., previniéndosele que el cargo es obligatoria aceptación, y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)**

copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el bien objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c6b0753b1286d31655448f5ba437196f791911e3db4a99d56c5a891aeb993f

Documento generado en 16/08/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00150-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ presentó demanda ejecutiva en contra de SONIA KARINA URIBE DÍAZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 0001**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 30 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 22 de junio de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683c0c65200be2229add7626ec6a0ee62c9803e87d461d3267c2159f2f76762d**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00193-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos:

- a) Al correo electrónico valentina.suarez7177@gmail.com, informado en la demanda como dirección para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada VALENTINA SUÁREZ GUERRERO. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

- b) Al correo electrónico yeinervega1996@gmail.com, informado en la demanda como dirección para efectos de notificaciones judiciales del demandado JEINER ALVEIRO SÁNCHEZ VEGA. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez



transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e428b57f889619e3c5722da88d58e0a82049f186c26ffb846db0eb01910f7baf**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00193-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo informado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE COTA - CUNDINAMARCA, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia por estados, acredite el pago de los derechos de registro a su cargo, a fin de que tal entidad remita directamente al juzgado el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., o, en su defecto, aporte dicho documento, a fin de confirmar el registro del embargo y la actual situación jurídica del vehículo de placas MQO-541.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e28fbf1335701c8b7d776316b926ea0f2bb54154a7c231b8e87652f429bc0d**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

RADICADO: 680014003014-2023-00126-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-421729**, propiedad del demandado JORGE AUGUSTO JAIMES JERÉZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.983; bien ubicado en la Carrera 20 No. 22-58, barrio Alarcón, Conjunto Parque Alarcón Propiedad Horizontal, etapa 1, apto. 1404, del municipio de Bucaramanga.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** o la autoridad delegada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., previniéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)** copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública **legible y completa**, que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431c5ec5b9a8759f8e9cd687501b4132377fafbb124defeddf846cc2375b0b**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

RADICADO: 680014003014-2023-00126-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JORGE AUGUSTO JAIMES JERÉZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 556668068**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, así como copia de la escritura pública No. 1.839 de 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, contentiva de la hipoteca constituida sobre el inmueble con folio de matrícula No. 300-421729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; documentos estos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues incorporan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 19 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 05 de junio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien inmueble objeto de hipoteca, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C.G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7310edcf17ae2c53c212abc15e25083b6c2b1d02cce8929c64c24be2d11d5**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00128-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer, Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas **DOZ-887**, de propiedad de la demandada ZARETH VANESSA VÁSQUEZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.443.859, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho bien, para lo cual se libraré el despacho comisorio respectivo con destino a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE **BOGOTÁ** (REPARTO) (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.), a quien se le confieren las facultades de que trata el art. 40 del C. G. del P., incluidas las de **SUBCOMISIONAR** y **DESIGNAR** secuestre, cuyo nombramiento será comunicado a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia.

Por el comisionado, **ADVIÉRTASE** al auxiliar de la justicia que de conformidad con el art. 49 en mención el cargo es de obligatoria aceptación, y **FÍJENSE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

ADVIÉRTASE al comisionado que una vez inmovilizado, el vehículo ha de ser conducido a uno de los parqueaderos autorizados para el efecto por la Rama Judicial.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente con destino al comisionado, **ADJUNTANDO** copia: (i) de la

presente providencia, y **(ii)** del certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción del embargo decretado sobre el rodante enunciado.

2) De otro lado, conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL este auto** a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad de acreedor con garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas **DOZ-887**, propiedad de la demandada ZARETH VANESSA VÁSQUEZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.443.859, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquella, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

Con todo, no huelga precisar que esta citación se surte a pesar de que el certificado de libertad y tradición del rodante indica que la “prenda” a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no está vigente, porque en otros procesos a nuestro cargo se han presentado inconsistencias en relación con la información registrada por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a098f6bdb7937b0e557856d81969d59536c7268e72d5b98184954fa222319597**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00128-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia de la encartada, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico vanesacereza29@hotmail.com, informado en la demanda como dirección para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada ZARETH VANESSA VÁSQUEZ BLANCO. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd78b94ac119d040fe155cead35b4ba38c43e026e95369bef5bb5655d5b83418**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>